

Chihuahua, Chihuahua; a once de junio de dos mil veintiséis.¹

ATENDIENDO A:

1. El acuerdo de veinte de mayo, mediante el cual el Magistrado Presidente turnó a esta ponencia el expediente de mérito.
2. El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1) inciso d); 331, numeral 5, 365 y 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; así como 31, párrafo primero, fracciones I, y XXV; 40 fracciones I, II, III, y XL; 154, numeral 1; y 158, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente de clave **JDC-039/2026**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.

SEGUNDO. Parte actora. Se reconoce legitimación a **Dulce Gabriela López Salas**, quien acude al presente juicio por sus propios derechos como persona perteneciente al pueblo originario Rarámuri.

TERCERO. Autoridades responsables. En relación con los informes circunstanciados remitidos por las autoridades responsables,³ en el cual se adjuntaron los documentos pertinentes para la debida integración y resolución del expediente, se tienen por cumplidas las obligaciones que le imponen los artículos 328 y 329 de la Ley.

¹ Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

³ Remitidos mediante oficios de clave **IEE-SE-213/2026** por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, visible de foja 03 a 13 de autos; y a través del oficio **SALJ/LXVIII/461/2026** por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, visible de foja 97 a 154 de autos.

CUARTO. Domicilio procesal y autorizaciones. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito inicial de demanda; así mismo, como autorizadas a las personas que menciona en los términos de dicho escrito.⁴

QUINTO. Terceros interesados. Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, se tiene que no comparecieron terceros interesados al presente juicio.

SEXTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral, **se admite** el presente juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra de la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Chihuahua y la omisión reglamentaria atribuida al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Instrucción. En función de la admisión, se **declara abierto el periodo de instrucción** en el presente medio de impugnación.

OCTAVO. Pruebas. Del escrito inicial de demanda se observa que la actora no ofreció pruebas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con actúa y da fe. **DOY FE.**

⁴ Visible a foja 156 de autos.